

Bogotá, D.C.

Asunto: Realización de actividades mineras en aislamiento preventivo obligatorio.

Respetada señora Laura:

En atención a su petición del asunto, a través de la cual solicita saber si el sector minero (para metales preciosos) se encuentra habilitado para trabajar y realizar actividades de explotación y exportación de los mismos.”, le manifestamos lo siguiente:

Por medio de diferentes decretos legislativos, el Gobierno nacional declaró la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todos los residentes en la República de Colombia, con el objetivo de prevenir y controlar la expansión del virus COVID-19, señalando algunas excepciones a la restricción. Últimamente, mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020¹, actualmente vigente, se prevé en el artículo 3° entre otras actividades permitidas, las siguientes:

26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía. (Resaltado propio).

Ahora bien, es pertinente precisar que el parágrafo 5 del artículo 3 del mencionado Decreto 749, dispone que las personas que desarrollen las actividades mencionadas, para iniciar la respectiva actividad, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Pandemia del Coronavirus Covid 19; así mismo, deberán

¹ "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

atender las instrucciones que expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional o territorial, para evitar su propagación.

En concordancia con lo anterior, en desarrollo del artículo 1° del Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó el protocolo de bioseguridad para el sector de minas y energía, contenido en el anexo técnico de la Resolución 0000797 del 20 de mayo de 2020. Establece el mencionado acto administrativo que el protocolo que se adopta es complementario al acogido mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y a las demás medidas que los responsables de cada campo crean necesarias y que “[l]a vigilancia del cumplimiento del protocolo está a cargo de la secretaria o entidad municipal o distrital que corresponda a esta actividad económica, del municipio o distrito en donde se encuentren autorizados los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva del sector de Minas y Energía, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realice el Ministerio del Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades.”.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, advirtiendo que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por tener la naturaleza de un concepto jurídico.

Cordialmente,



LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró y revisó: Alexa Catherine Ortiz Rodríguez
Aprobó: Lucas Arboleda Henao
(Radicado: 1-2020-018348 20-04-2020)

TRD: (Facilitativa)